

73240 9-JUL-'20 16:35

MBCR | MÁRQUEZ · BARRERA
CASTAÑEDA · RAMÍREZ

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2020

Doctor
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso de Rendición de Cuentas Provocadas por la sociedad
DIMEVET S.A. en contra del señor **JOHN JAIRO DUQUE LÓPEZ**
Expediente No **2019-314**
**Recurso de Reposición contra Auto de fecha 3 de Julio de 2020 por medio
del cual se resolvió una excepción previa**

Estimado Señor Juez:

JULIO CESAR CASTAÑEDA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.667 de Duitama y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOHN JAIRO DUQUE LÓPEZ**, según consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial y dentro del término legal pertinente, atentamente me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 3 de julio de 2020 por medio de la cual se resolvió la excepción previa de falta de capacidad y que fue notificada mediante estado No 035 de fecha 6 de julio de 2020.

I. Motivos de Inconformidad

1.1 Premisa del Despacho para negar la Excepción Previa

El despacho del señor Juez fundamenta la providencia mediante la cual niega la excepción previa de falta de capacidad y representación en dos argumentos fundamentales:

- (i) En el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad actora DIMEVET S.A. su representante legal está facultado para "transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros" sin que dicha actuación requiera una autorización previa de la junta directiva y
- (ii) Es un deber del representante legal "cumplir con los demás deberes que le impongan los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y la junta directiva"

16

1.2 La facultad que tiene el representante legal de "transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros" no comprende el acto de representación de DIMEVET para interponer una demanda

El despacho del señor Juez, realiza una indebida interpretación de la facultad que tiene el representante legal de DIMEVET para transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que tenga la citada sociedad con terceros, pues incluye la posibilidad de representar a la sociedad en la interposición de una demanda.

No se comparte la postura planteada en la providencia objeto del presente recurso por las siguientes razones:

1.2.1 La facultad otorgada al representante legal de DIMEVET de "transigir y comprometer las cuestiones litigiosas" interpretada al tenor literal plasmado tanto en los estatutos como del certificado de existencia y representación legal de la sociedad hace alusión a la capacidad sin límites que tiene el gerente de llevar a cabo la terminación de los procesos litigiosos mediante la figura de la transacción y comprometer los intereses que tenga la sociedad en dichos contratos.

1.2.2 Así las cosas, en los eventos en los cuales existan procesos litigiosos respecto de terceros y puedan ser terminados vía transacción, el representante legal de DIMEVET no requiere autorización previa de la Junta Directiva de la compañía.

1.2.3 La facultad que tomó el Despacho del señor Juez, no comprende la autorización que debe otorgar previamente la Junta Directiva para que como representante de la sociedad DIMEVET tenga la capacidad de representarla y comprometerla en el inicio de un proceso cuya cuantía es superior tres (3.000) mil salarios mínimos legales mensuales para el respectivo año.

1.3 La Junta Directiva según los estatutos y certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIMEVET debe autorizar al representante legal para que tenga la capacidad de comprometer a la sociedad en el inicio de un proceso legal cuya cuantía exceda los tres (3.000) mil salarios mínimos legales mensuales para el respectivo año.

Examinados en conjunto los estatutos y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIMEVET, se concluye que previamente a contratar a sus apoderados y presentar la demanda en contra de mí representado, el gerente de la compañía en mención debió tener la autorización de su junta directiva, pues la cuantía excedía (3.000) mil salarios mínimos legales mensuales para el respectivo año, lo anterior teniendo en cuenta que:

- (i) En el literal f del artículo 31 de los estatutos sociales de DIMEVET se prevé como como funciones y atribuciones de la Junta Directiva, la de autorizar al gerente de la sociedad, o a su suplente, en su caso, para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del

equivalente a 3000 salarios mínimos legales mensuales para el año respectivo.

- (ii) Igualmente, en el artículo 34 de los estatutos se establecen como atribuciones del representante legal del representante legal: " b) **representar a la sociedad como persona jurídica...**"
- (iii) **En el citado artículo 34 de los estatutos se establece respecto de las atribuciones del gerente y el suplente de la empresa DIMEVET, que "tendrán en todo caso las limitaciones y restricciones establecidas en estos estatutos, especialmente las señaladas en los artículos 31 y 47"**
- (iv) Al tenor literal de los artículos de los estatutos citados anteriormente, es posible concluir, que para que el gerente de Dimevet represente a la sociedad como persona jurídica en un litigio bien como parte demandante o demandada requiere de la autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía del mismo excedía (3.000) mil salarios mínimos legales mensuales para el respectivo año

1.4 El caso en concreto

No sobra advertir que dada la cuantía de la presente demanda, en la cual se indica que es de tres mil setecientos treinta y ocho (3.738) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el señor Jorge Eduardo Uribe Botero, gerente de DIMEVET para la época de los hechos y presentación de la demanda, NO solicitó autorización de la junta directiva para poder llevar a adelantar la presente demanda.

Por lo tanto, insistimos que el representante legal de DIMEVET otorgó un poder a los abogados que iniciaron la presente acción sin tener la capacidad legal y estatutaria para hacerlo.

Así las cosas, los apoderados de la empresa DIMEVET presentaron la demanda y solicitaron medidas cautelares en virtud de un mandato que se encuentra viciado, pues el representante legal de dicha sociedad no contaba con la autorización de la junta directiva quien debía autorizarlo expresamente, ya que la cuantía de la demanda excedía tres (3.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En conclusión, no compartimos la decisión de negar las excepciones previas, pues sin tener la capacidad legal y contractual y sin poder representar a la parte demandante, se presentó la demanda y se decretaron medidas cautelares, vicio que no fue detectado por el Despacho del señor Juez, lo cual afecta la admisión de la demanda y el decreto de medidas cautelares.

MBCR | MÁRQUEZ • BARRERA
CASTAÑEDA • RAMÍREZ

II. Peticiones

PRIMERA.- Que se revoque en su totalidad el auto de fecha 3 de Julio de 2020 y en su lugar se proceda a declarar probada la excepción de falta de capacidad del representante legal de la sociedad DIMEVET para poder presentar la demanda y solicitar medidas cautelares y por ende otorgarle poder a los apoderados que presentaron la acción.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar revocar el auto admisorio de la demanda y levantar las medidas cautelares decretadas a favor de DIMEVET.

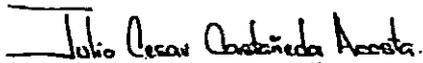
II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la carrera 7 No 73-55 Piso 10 oficina 1001de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: jcc@marquezbarrera.com

Del señor Juez,

Atentamente,


JULIO CESAR CASTAÑEDA ACOSTA
C.C. No 7.228.667 de Duitama
T.P. No 90.827 del C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

19

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

73239 9-JUL-20 16:35

De: Sofia Restrepo <sofia.restreponoriega@gmail.com>
Enviado el: jueves, 09 de julio de 2020 4:24 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Julio César Castañeda Acosta
Asunto: Recurso de Reposición Expediente No. 2019-314.
Datos adjuntos: EXPEDIENTE 2019-314 Recurso de Reposición - Auto niega excepción Previa.pdf

Buenas Tardes
Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar en termino recurso de reposición dentro del proceso identificado con el radicado No.2019-314 de Dimevet vs. Jhon Jairo Duque para que se le dé el tramite pertinente.

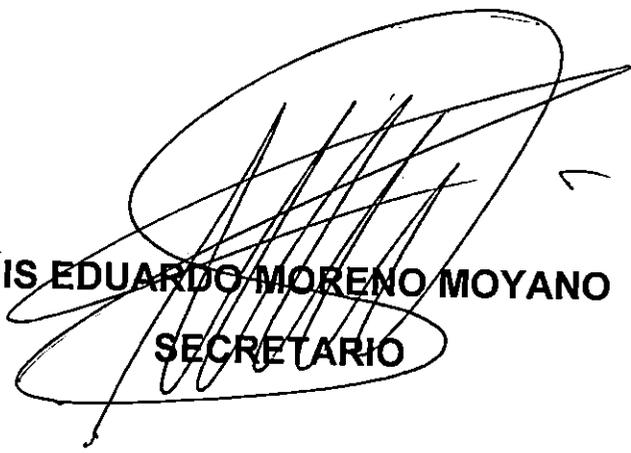
Sofia Restrepo Noriega
Universidad del Rosario
sofia.restreponoriega@gmail.com

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00314 (Recurso de REPOSICIÓN folios 15 a 18 cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 27 DE AGOSTO DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 28 DE AGOSTO DE 2020

VENCE TÉRMINO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO